

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO W

Demandado: Milton Cesar Betancourt López

Radicación: 762484089002-2018-00179-00

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la apoderada de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d9c2c61f5779a5eba9f3e86f4a91f041d24009d16ef13dfee7933ade278ff1**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Miguel Gómez Marín
RADICACION INT. 762484089002-2018-00282-00

De tramite aportado por el apoderado del pate demandante, respecto al Despacho comisorio Nro. 46 del 25 de octubre de 2018, librado por el Juzgado, con dirección a la Inspección de Policía de la localidad, lo anterior obre en autos el apoderado de la parte demandante, allegue las resultas del comisorio una vez sea efectuado.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c3a66c55e01531e4c43fdcc9c133e81c32535c89b55577087bd980e91e6**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-2019-00266-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YILMAR CAMPO MARTINEZ

Ejecutivo con Garantía de Acción Real.

Visto el informe secretarial y revisado todo lo actuado, previo fijar fecha para que se lleve a cabo diligencia de remate, se requiere a la parte actora, para que aporte avalúo actualizado del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo previsto en el Art. 444 del C. G. P., trámite necesario para continuar con la actuación.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a2e30fb9593f9731bad0f4d22dc65f5805b5334a2908524a2b162b118b7cb1**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2019-00347-00.
DEMANDANTE: MARIA ELENA DELGADO SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA LOURDES SANCHEZ Y OTROS.
PERTENENCIA

Visto el informe secretarial que antecede póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Por otro lado, y como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se han aportados las fotografías en la cuales se observa la instalación de la valla y su contenido, SECRETARIA proceda de conformidad a lo ordenado en artículo 375 Num. 7 Inc. 6 del C.G.P., esto es, incluirla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

Finalmente, y por última vez, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al extremo pasivo del auto de admisorio de la demanda de fecha 13 de octubre de 2021, conforme lo ordenado en el mismo proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito. Tal actuación debe realizarse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead3a64092353435436bdf7676d20974755cc4b40ab011ae3ef26845e4e36e2**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2020-00324-00.
DEMANDANTE: ALIRIO LOPEZ MANZANO
DEMANDADO: JESUS ARMANDO LOPEZ MANZANO E INDETERMINADOS
PERTENENCIA

Póngase en conocimiento de las partes el memorial que antecede, en el cual se encuentran contenidos los nombres de las personas con las cuales se debe integrar el contradictorio, de conformidad con lo ordenado en audiencia de 05 de septiembre de 2022.

Corolario, se requiere a la parte actora para que notifique a cada uno de ellos tanto del auto admisorio de la demanda, así como del contenido del acta de la fecha en comento, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o Ley 2213 de 2022, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4dc7a2f4e77814642cd544db8fed09a7aae2cc025baafae92594f147a599b3**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ
RADICACIÓN: 762484089002-2020-00467-00

La anterior comunicación junto con sus anexos provenientes del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL visible a folio 37 del expediente digital, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

De otro lado, de conformidad con la solicitud de curadora, visible a folio 35, del expediente digital, se **REQUIERE**, al Banco Agrario de Colombia, para que exprese los motivos por los que no se ha llevado a cabo el pago de los gastos de curaduría fijados por el Despacho en monto de \$250.000,00, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, a la Abogada Alexandra Arenas Ríos.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255903597b84226be59452df60f1dff6c3a8fc99d233d604188e8de51cfc9abc**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DILMA ROSA BOLAÑOS DE AGUILAR
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 762484089002-2020-00475-00

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo expuesto por la Abogada Alejandra Arenas Ríos, se hace necesario continuar con el trámite respetivo dentro de la presente actuación, en la que se tiene como Curadora Ad-Litem a Luisa Fernanda Cadavid Toro, por ello en atención a lo previsto en el inc. 1 numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **24 de noviembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, para llevar acabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97817b04aca2aecf9dee6e1d0cf96775c540e34688853fd862ba82ce7a7c44a8**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-**2021-00045-00**
Proceso: Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Julián Andrés Moreno Henao

Visto el informe secretarial que antecede frente al recurso de reposición del auto de 20 de septiembre de 2022, en atención a las pretensiones del recurrente se niega la petición de aprobar la liquidación de crédito solicitada y en su lugar y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$104.751.798,60 M/CTE.**, en la que **no se determinó sobre qué base de liquidaron los intereses corrientes**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital: \$69'063.343,00

Intereses corrientes liquidados desde el 9 de julio al 24 de noviembre de 2020. **\$ 4'475.765,05**

Intereses de mora liquidados desde el 25 de noviembre De 2020 al 30 de septiembre de 2022 **\$29'637.383,00**

Otros conceptos. \$ **206.867,00**

Total, adeudado \$103'383.358,05

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[54. LiquidacionCreditoJuzgadoMora.xls](#)

[55. LiquidacionCreditoInteresCorriente.xls](#)

Frente a la petición de fijar fecha para diligencia de secuestro el despacho y sin necesidad de entrar en mayores elucubraciones basta con indicar que efectivamente le asiste razón al recurrente se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto está llamado a prosperar parcialmente en lo pertinente a la liquidación de crédito y revocarse el inciso 3 del auto objeto recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y el cual quedara de la siguiente manera:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica y aprueba la liquidación de crédito hasta el 20 de septiembre de 2022 en la suma de **\$103.383.358.03. M/cte.**

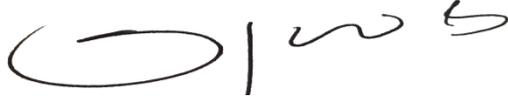
SEGUNDO: REVOCAR el inciso 3 del auto de 20 de septiembre de 2022 por las razones expuestas y en su lugar:

FIJAR como fecha el próximo **22 DE NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 AM** para llevar acabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-81255.

DESIGNAR COMO SECUESTRE: al auxiliar de la justicia **ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 16'269.149, dirección carrera 24 Nro. 28-45 de Palmira, teléfono 316-699-68-75, correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com

LÍBRESE la comunicación respectiva.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2b749cb78c6ce38c4893efdea9270d179319ab972e061f4dd988912ee505fd**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2021-00303-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PAULA ANDREA NOREÑA LOPEZ

Ejecutivo Singular.

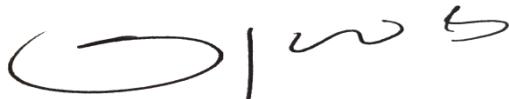
De cara a las solicitudes que anteceden, referentes a que se decrete el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 38-158015, así como la cesión del crédito presentada por el apoderado especial de BANCOLOMBIA a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, el Despacho se abstiene de darle trámite a las mismas, toda vez que la ejecutada PAULA ANDREA NOREÑA LOPEZ, allega comprobante de pagos al parecer de la obligación ejecutada, el pasado 29 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, SECRETARIA corra traslado del memorial visible a folio 34 digital a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie, y si es del caso solicite la terminación del presente asunto, de no estar de acuerdo con lo manifestado por la memorialista ejecutada, deberá indicar las causas por las cuales no acepta dicho pago para la obligación que aquí se ejecuta.

Por SECRETARIA ofíciase a la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación informe si la señora PAULA ANDREA NOREÑA LOPEZ, ha cancelado las obligaciones que se ejecutan en el radicado de la referencia, en caso afirmativo, explique las razones por las cuales no ha solicitado la terminación del presente asunto por pago de la obligación. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones de ley en caso de guardar silencio, o no dar respuesta en el término dado.

Cumplido lo anterior, y vencido el término vuelvan las diligencias a Despacho.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946d0f7be879826ed6d2919bf1cc8ec587b3cf87ce526c1e47ece7b97c0a4a6d**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00537-00**
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO GONZÁLEZ PALACIOS
DEMANDADOS: ESTHER TIGREROS DE ROJAS Y NEFTALÍ GONZÁLEZ AYALA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, allego constancia de la instalación de la valla, POR SECRETARIA se ordena inclusión del contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Art. Inc. 6 del literal g Art. 375 del C.G.P.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd837219edaea301999c81b2043eefb9a80bdf3c74b6cb7bafa317f5df63a7ae**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2022-00176-00.

DEMANDANTE: ARGEMIRO LOZADA OSORIO

DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ley 1561 de 2012

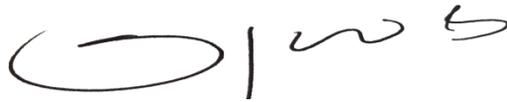
Encontrándose las presentes diligencias a Despacho con respuestas dadas por las entidades ordenadas en auto anterior, advierte el Despacho que se hace necesario pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo ordenado en la Ley 1561 de 2012, toda vez que únicamente resta por emitir pronunciamiento FOPAE.

En ese orden de ideas, revidado el escrito demandatorio se hace necesario inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

- La parte actora deberá aclarar el procedimiento a imprimir a la presente acción, toda vez que en algunos acápites indica el artículo 375 del C.G.P., mientras que en otros hace relación al proceso de saneamiento de falsa tradición prevista en la Ley 1561 de 2012. Establecido lo anterior, adecue los hechos y pretensiones de la demanda a la acción que pretende incoar.
- Deberá la parte actora acreditar que las porciones de terreno que pretende, no excede una (1) UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (UAF).

- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 literales “b,c y d” de la Ley 1561 de 2012.
- Adiciónese los hechos y pretensiones de la demanda, especificando los linderos tanto del predio de mayor extensión, así como de los predios pretendidos, en los términos del artículo 83 del C.G.P.
- De cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 ibídem.
- En caso de considerar que el trámite a imprimir es el de saneamiento de falsa tradición, adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, así como el demandado, teniendo en cuenta lo previsto en el literal “a” del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeab58448e62ff69e806440c19fd90310862396642329574a44baa2138695dd**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2022-00270-00

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Lilia Gamboa Montero

Demandado: Alexander Rodríguez Martínez

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931a53c6eacec07ccd620b656bbf2c0ddaa06e9ce4539d530af43b331305518b**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00530-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FINESA
Demandados	Ginna Paola Ante Cuenu

Mediante auto del 03 de octubre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **FINESA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579a4215507111b80ffacf5645c4c9db3dc41ef4e7c98ea64b95ebbab3a90f9**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00531-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREDIVALORES-CREDISERVICIOSS.A.
Demandados	Hernán Alfonso Moreno Hurtado

Mediante auto del 03 de octubre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- RECHAZAR** la demanda presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOSS.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0a78d794ad5e754cf60907576bd57ba7097c87ab3e04dbaeaa7027fa7ab128**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00541-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	María Fernanda Jaramillo de Lenis
Causante	Lidia Francisca Jaramillo

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá indicar la dirección exacta del domicilio de la causante, al momento de su fallecimiento, pues solo se menciona que fue en el Municipio de el Cerrito.
- 2.- Se debe allegar Certificado de Tradición vigente del Bien inmueble a suceder.
- 3.- Deberá dirigir las demandas, contra todas los herederos ciertos e indeterminados de la causante.
- 4.- Deberá mencionar y/o aportar la liquidación de las sociedades conyugales de la señora Lidia Francisca Jaramillo, que sostuvo dentro de sus dos uniones maritales de hecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed16e0f3523391c51606652094b1f40fb44b1b0c8fb607fbf40552876695f69**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO Nro. 61
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – PALMIRA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BNCOLOMBIA S.A. REINTEGRASAS (como cesionario)
DEMANDADA: DIANA ELICENIA ARTEAGA RUALES
RADICACIÓN: 76-520-40-03-005-2018-00184-00

RADICACION INTERNA: 762484089002-2022-00555-0

AUXILIESE Y DEVUELVA SE: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 61 del 20 de septiembre de 2022 Proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, el Despacho,

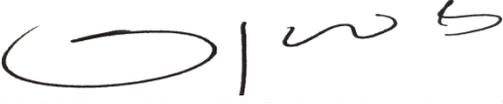
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el próximo **22 DE NOVIEMBRE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 AM,** para llevar acabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-11817, ubicado en la en la calle 4 No.1-62 de El Cerrito Valle, de propiedad de **DIANA ELICENIA ARTEAGA RUALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.807.185.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO SECUESTRE a: RAIGOZA DIAZ MARIA XIMENA, identificada con la cédula de ciudadanía 1'144.045.470, a quien se le puede ubicar en la carrera 44 # 26-32 203 D, celular 3017833630 fijo 2874943, correo electrónico mariaximena1991@gmail.com, a quien se le notificará el nombramiento.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 120 DE HOY 14-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1fe5205d388bfc180afdcae252d8fd4424fe436b1677859dbedf79534881f7**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>